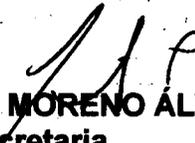


PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : STELLA MARINA BRAVO VELÁSQUEZ
RADICACION : 2017-0012

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de enero de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora STELLA MARINA BRAVO VELÁSQUEZ para que se declare en Interdicción a su hermana SHIRLEY EDITH BRAVO VELÁSQUEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de SHIRLEY EDITH BRAVO VELÁSQUEZ, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1° y 586 numeral 3° del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a SHIRLEY EDITH BRAVO VELÁSQUEZ al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 4, y de conformidad con el certificado médico aportado, se **DECRETA** la **INTERDICCIÓN PROVISORIA** de SHIRLEY EDITH BRAVO VELÁSQUEZ.

Se **DESIGNA** como **CURADORA PROVISORIA** de la pretensa interdicta SHIRLEY EDITH BRAVO VELÁSQUEZ, a la señora STELLA MARINA BRAVO VELÁSQUEZ.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

PROCESO : INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE : STELLA MARINA BRAVO VELASQUEZ
RADICACION : 2017-0012

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Se reconoce personería a la abogada OLGA CAPOTE HERRERA para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 05
del 25 ENE 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria